

PROCESO: **DECLARATIVO- DIVISORIO DE VENTA**
RADICADO: **680014003026-2020-00057-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Presentado escrito de subsanación por parte del extremo actor, el Despacho encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 11 de marzo de 2020 se dispondrá su rechazo.

En efecto se observa que si bien, se complementan algunos datos del dictamen pericial aportado en el que se indica que el bien materia de división es partible materialmente y en su identificación se advierte que se integra por dos plantas independientes. No se aporta con el dictamen la partición como ordena el Art. 406 del C. G. P.

De igual manera señala el Art 406 citado que a la demanda se *acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños*. Requisito que no se cumple sólo con el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos sobre la tradición del inmueble. Sino que exige, aportar el **título** de propiedad de los condueños para establecer el porcentaje de participación de cada uno y por ende del presupuesto para determinar la división posible.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto indmisorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. impera disponer el rechazo de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DECLARATIVA DIVISORIO POR VENTA**, instaurada por **JOSÉ VICENTE REY FERRER** contra **JORGE GALVIS ORTIZ**; por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: HACER entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **058** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de agosto de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12b0fa9119e981f82c6f8d57c217a0c8b983731ec9a125ca784fec02b59db0a**
Documento generado en 03/08/2020 01:15:24 p.m.